

lleta, y el parecer favorable del Director del Departamento de Enseñanza Normal,

**El Presidente de la República del Paraguay**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por la señora Angélica Pineda de Jaluf, para acogerse a los beneficios de la jubilación, al cargo de Directora de la Escuela Normal N° 10 de Villeta y nóbrase en su reemplazo a la señorita Catalina Pineda Ayala, con antigüedad del 1º de marzo del año en curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**Firmado: A. STROESSNER**

**" Raúl Peña**

**Ministerio de Educación y Culto**

**DECRETO N. 10.733.—Por el cual se nombra personal directivo, Administrativo y docente en el Liceo Nacional de Fulgencio R. Moreno (creación).**

Asunción, 2 de Marzo de 1970.

Visto: la Ley N° 153 de fecha 2 de diciembre de 1969, del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal de 1970, y

Considerando: el informe del Director del Departamento de Enseñanza Secundaria,

**El Presidente de la República del Paraguay**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º Nómbrase al Sr. Fructuoso Ferreira, Director interino del Liceo Nacional "Fulgencio R. Moreno", con antigüedad del 1º de marzo del corriente año.

Art. 2º Nómbrase a la Sra. Tatiana H. de Ferreira, Secretaria interina del Liceo Nacional Fulgencio R. Moreno (cargo creado), con antigüedad del 1º de marzo del corriente año.

Art. 3º Nómbrase personal en el Liceo Nacional Fulgencio R. Moreno, en carácter interino, con antigüedad del 1º de marzo del corriente año:

**1er. curso (creación)**

Prof. Fructuoso Ferreira, en la cátedra de Castellano.

Sra. Ramona de Espejo, en la cátedra de Aritmética.

Sra. Vilma Ayala, en la cátedra de C. Naturales.

Sra. Teresa de Miranda, en la cátedra de Geografía.

Sra. Teresa de Miranda, en la cátedra de Historia.

Prof. Fructuoso Ferreira, en la cátedra de Música.

Sra. Agustina de Fernández, en la cátedra de Dibujo.

Sra. Tatiana H. de Ferreira, en la cátedra de O. Actividades.

Sr. Félix Noel Benítez, en la cátedra de Educ. Física.

**2º curso (creación)**

Prof. Fructuoso Ferreira, en la cátedra de Castellano.

Prof. Roberto Ramírez, en la cátedra de Álgebra.

Prof. Roberto Ramírez, en la cátedra de Geometría.

Sra. Teresa de Miranda, en la cátedra de Geografía.

Sra. Teresa de Miranda, en la cátedra de Historia.

Prof. Fructuoso Ferreira, en la cátedra de Música.

Sra. Agustina de Fernández, en la cátedra de Dibujo.

Sra. Tatiana H. de Ferreira, en la cátedra de O. Actividades.

Sr. Félix Noel Benítez, en la cátedra de Educ. Física.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**Firmado: A. STROESSNER**

**" Raúl Peña**

**Ministerio de Educación y Culto**

**DECRETO N. 10.734.—Por el cual se reglamenta la Ley N° 825 "Sobre el Ejercicio de la Profesión del Doctor en Ciencias Económicas".**

Asunción, 2 de Marzo de 1970.

Vista: la Ley N° 825/62, promulgada en fecha 7 de setiembre de 1962, "Sobre el Ejercicio de la Profesión del Doctor en Ciencias Económicas" y la nota del 18 de agosto de 1969, elevada al Ministerio de Educación y Culto por el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas, en la que solicita la reglamentación de dicha Ley; y

Considerando: la necesidad de la reglamentación de la misma;

Que la Comisión de Trabajo, integrada por Resolución del Ministerio de Educación y Culto N° 419, de fecha 19 de setiembre de 1969, ha elevado a dicha Secretaría de Estado un Ante-Proyecto de Decreto sobre el particular; y

Que los Ministerios de Hacienda y de Justicia y Trabajo y el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción han presentado los informes favorables sobre el referido Ante-Proyecto;

Por tanto;

**El Presidente de la República del Paraguay**

**D E C R E T A :**

**CAPITULO I  
DE LA MATRICULA PROFESIONAL**

Artículo 1º Créase el registro de Matrícula Profesional de Doctor en ciencias económicas, cuyo funcionamiento queda bajo dependencia del Ministerio de Educación y Culto.

Art. 2º Los profesionales, que reúnan los requisitos exigidos en los incisos a), b) y c) del Art. 1º de la Ley N° 825/62, tienen derecho a solicitar su inscripción en el Registro de Matrícula Profesional, siempre que residan permanentemente en el país.

Art. 3º El Ministerio de Educación y Culto expedirá un Certificado de Inscripción de la Matrícula Profesional, en el que figurarán los siguientes datos del titular: a) Nombre y apellido; b) Número de Matrícula; c) Nacionalidad y d) Domicilio.

Art. 4º Para el ejercicio de las actividades, que la Ley 825/62 asigna al doctor en ciencias económicas, será necesaria la inscripción en el Registro de Matrícula Profesional creado por el presente Decreto, debiendo citar el titular su número de Registro al suscribir los documentos relativos a su intervención profesional.

Art. 5º La matrícula tendrá validez por tres años, a cuyo término el profesional deberá solicitar la renovación de la mis-



ma. Para la obtención de la Matrícula se abonará, en cada caso, la suma de (Gs. 500) Quinientos guaraníes.

Art. 6º El uso indebido por terceros del Certificado de Inscripción, mediante su falsificación o adulteración y/o el simple ejercicio de la profesión por personas no registradas, serán penados con arreglo a las disposiciones del Código Penal.

## CAPITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Art. 7º Serán de competencia exclusiva del doctor en ciencias económicas, debidamente registrado, las funciones técnicas especificadas a continuación:

#### COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA

- La elaboración de estudios de factibilidad y proyectos específicos de inversiones empresariales y de la situación económico-financiera que deben acompañar a las solicitudes de crédito, ante instituciones bancarias u otras entidades de financiamiento, sean nacionales o internacionales.
- Los estudios de factibilidad económica, requieran o no los incentivos fiscales acordados por las leyes de inversiones y de fomento económico en vigencia.
- La presentación del estado económico-financiero en los casos de disolución, liquidación y fusión de sociedades mercantiles, empresas de economía mixta y de otras que explotan bienes y servicios mediante leyes de concesión.
- El ejercicio de la sindicatura en las instituciones bancarias, de capitalización, de financiamiento, de seguros y reaseguros u otros tipos de entidades cuyos estatutos establecen la sindicatura.

#### COMPETENCIA EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS MIXTAS

- Los doctores en ciencias económicas inscriptos en el Registro de Matrícula Profesional concurrirán en la elaboración de estudios de factibilidad, y de proyectos específicos de inversiones y otros datos que las entidades descentralizadas y empresas mixtas deban acompañar a las solicitudes de préstamos ante instituciones bancarias u otros organismos de financiación, sean nacionales e internacionales.

#### FUNCIONES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

- Dirigir instituciones de planificación para el desarrollo económico y social; cumplir igual función en entes descentralizados, autárquicos y municipales, y en dependencias de instituciones de carácter económico y financiero; y, en general, donde se requieran actividades específicas del doctor en ciencias económicas.
- Actuar de asesor económico, financiero y síndico en la administración central, entidades descentralizadas, autárquicas y municipales.
- Actuar como consejero económico y agregado comercial y de representantes ante organismos internacionales de carácter económico y financiero.
- Los directorios, consejos de administración o juntas directivas de bancos oficiales, entidades descentralizadas y autárquicas, empresas públicas y de economía mixta deberán integrarse, por lo menos, con un doctor en ciencias económicas.

- Actuar como delegado y asesor de representaciones nacionales en reuniones, conferencia y congresos de carácter internacional, que traten sobre temas económicos, comerciales, financieros, bancarios y monetarios.

Art. 8º La Dirección de oficinas recaudadoras de rentas públicas y la administración, gerencia y supervisión, ya sea en forma temporal o permanente, de las empresas públicas y de economía mixta serán ejercidas por el doctor en ciencias económicas y/o por los doctores y licenciados en administración y licenciados en contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Asunción y los licenciados en contabilidad y administración de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

#### FUNCIONES ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 9º Las funciones ante la Administración de Justicia detalladas en el presente artículo serán ejercidas por el doctor en ciencias económicas y/o por los demás profesionales mencionados en el artículo anterior.

Tales funciones son:

- Dictaminar a requerimiento de las autoridades judiciales, en los juicios de convocatoria de acreedores, de conformidad con el art. 1386 y concordantes del Código de Comercio y en los juicios de quiebras, con arreglo al art. 1433 y concordantes del Código de Comercio.
- Ejercer la sindicatura y ser liquidador en los casos de quiebra de empresas comerciales, industriales, agropecuarios, bancarias, de capitalización, seguros y reaseguros y otras de carácter económico y financiero.
- Actuar como perito de parte y perito tercero en todos los casos de controversias sobre cuestiones económicas ante los tribunales ordinarios.
- Dictaminar en juicios sobre toda cuestión de carácter económico o financiero, como los siguientes:
  - Adjudicación de bienes en el concurso civil de acreedores y liquidación en las quiebras.
  - Certificación de los estados patrimoniales y proyectos de distribución de fondos presentados por la Sindicatura en las quiebras y en la liquidación de los juicios sucesorios.
  - Peritaje para la determinación de indemnizaciones en la jurisdicción comercial, civil, laboral y en lo contencioso administrativo.
  - Peritaje para la liquidación del patrimonio conyugal en los casos de disolución de la comunidad de bienes de la sociedad matrimonial, en caso de controversia.

## CAPITULO III

### DE LOS HONORARIOS Y ARANCELES

Art. 10º. Los doctores en ciencias económicas matriculados y los demás profesionales citados en el art. 8º, por su intervención en las labores especificadas por el presente Decreto, gozarán de una retribución mínima de servicios conforme a la escala siguiente:

- Por trabajos profesionales en la actividad privada y empresas públicas, previstos en el artículo 7º, Inc. a), b), c) y e) en forma gradual y acumulativa hasta un monto de:
 

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Gs. 1.000.000 .....                   | 5% (cinco por ciento) |
| De Gs. 1.000.001 a Gs. 5.000.000 ..   | 3% (tres por ciento)  |
| De Gs. 5.000.001 a Gs. 10.000.000 ..  | 2% (dos por ciento)   |
| De Gs. 10.000.001 a Gs. 50.000.000 .. | 1% (uno por ciento)   |

Sobre el exceso de 50 millones de guaraníes de común acuerdo entre las partes contratantes, no pudiendo la tasa ser inferior al 0,50% (medio por ciento).



- b) Por la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7º la remuneración será estipulada de común acuerdo entre las partes contratantes.
- c) Por el desempeño de las funciones enumeradas en los incisos f), g), h), i) y j, del artículo 7º y el artículo 8º, el doctor en ciencias económicas será remunerada conforme a lo establecido por el Presupuesto General de la Nación para funcionarios de la Administración Central y conforme a los sueldos y dietas previstos por las entidades descentralizadas y autárquicas para sus funcionarios.
- d) Por el desempeño de las funciones enumeradas en los incisos a), b), c) y d) del art. 9º el doctor en ciencias económicas percibirá un honorario, cuyo monto será regulado por el juez de la causa de acuerdo con la escala establecida en el inciso a) del presente artículo.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 11º Las personas que a la fecha de la promulgación del presente Decreto y los profesionales mencionados en el artículo 8º, se hallaren desempeñando funciones para las que se requiera el título de doctor en ciencias económicas no serán afectadas por las disposiciones que anteceden, mientras ejerzan esas mismas funciones o hasta el término del respectivo contrato.

Art. 12º El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Educación y Culto, Hacienda y Justicia y Trabajo.

Art. 13º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: **A. STROESSNER**

" **Raúl Peña**

" **César Barrientos**

" **Saúl González**

Ministerio de Defensa Nacional

**DECRETO N. 10.735.—Que da de baja del Ejército Nacional al Cap. de Cab. don Modesto Napoleón Ortigoza Gómez.**

Asunción, 2 de Marzo de 1970.

Vistos: la nota Nº 27 de fecha 14 de Febrero del corriente año, elevada por la Presidencia del Superior Tribunal Militar y de Apelación del Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 1989/70), en la que solicita la baja del Ejército Nacional del Cap. de Cab. don Modesto Napoleón Ortigoza Gómez, declarado responsable del delito de homicidio en la persona del Cadete del Liceo Militar "Acosta Nú" Alberto Anastacio Benítez, por Sentencia Definitiva Nº 2 de fecha 20 de Noviembre de 1969 dictada por el Superior Tribunal Militar y condenado a sufrir la pena de 25 años de reclusión militar; el Informe Nº 336/70 de la Dirección del Personal del citado Ministerio; de conformidad con las disposiciones del Art. 28 inc. 2º del Decreto-Ley Nº 16.974 del 15 de Febrero de 1943,

El Presidente de la República del Paraguay

#### DECRETA:

Artículo 1º Dáse de baja del Ejército Nacional al Cap. de

Cab. don Modesto Napoleón Ortigoza Gómez, declarado responsable del delito de homicidio en la persona del Cadete del Liceo Militar "Acosta Nú" Alberto Anastacio Benítez.

Art. 2º Témesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

Firmado: **A. STROESSNER**

" **Leodgar Cabello**

Ministerio de Defensa Nacional

**DECRETO N. 10.736.—Que da de baja del Ejército Nacional, al Capitán de Cab. don Hilario Ortellado Jiménez.**

Asunción, 2 de Marzo de 1970.

Vistos: la nota Nº 28 de fecha 14 de Febrero del corriente año, elevada por la Presidencia del Superior Tribunal Militar y de Apelación al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 1990/70), en la que solicita la baja del Ejército Nacional del Capitán de Cab. don Hilario Ortellado Jiménez, declarado responsable del delito contra el Orden y la disciplina militar en Diciembre de 1962, por Sentencia Definitiva Nº 1 de fecha 18 de Febrero de 1969 dictada por el Superior Tribunal Militar, y condenado a sufrir la pena de 4 años de reclusión militar; el informe Nº 335/70 de la Dirección del Personal del citado Ministerio; de conformidad con las disposiciones del Art. 28 inc. 2º del Decreto-Ley Nº 16.974 del 15 de Febrero de 1943,

El Presidente de la República del Paraguay

#### DECRETA:

Artículo 1º Dáse de baja del Ejército Nacional, al Capitán de Cab. don Hilario Ortellado Jiménez, declarado responsable del delito contra el Orden y la disciplina militar.

Art. 2º Témesese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.

Firmado: **A. STROESSNER**

" **Leodgar Cabello**

Ministerio de Defensa Nacional

**DECRETO N. 10.737.—Que da de baja del Ejército Nacional, al Capitán de Inf. don Hernán Fernando Falcón.**

Asunción, 2 de Marzo de 1970.

Vistos: la nota Nº 29 de fecha 14 de Febrero del corriente año, elevada por la Presidencia del Superior Tribunal Militar y de Apelación al Ministerio de Defensa Nacional (Exp. Nº 1991/70), en la que solicita la baja del Ejército Nacional del Capitán de Inf. don Hernán Fernando Falcón, declarado responsable del delito contra la Orden y la disciplina militar en Diciembre de 1962, por Sentencia Definitiva Nº 1 de fecha 18 de Febrero de 1969 dictada por el Superior Tribunal Militar, y condenado a sufrir la pena de 4 años de reclusión militar; el informe Nº 334/70 de la Dirección del Personal del citado Ministerio; de conformidad con las disposiciones